

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180056700

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN CARLOS JIMENEZ GIRALDO** en contra de **EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S. y CI SUNSHINE BOUQUET S.A.S**

Lunes, cinco (05) de abril de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Juan Carlos Jiménez Giraldo

Apoderado demandante: Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón}

Representante legal Employment Solutions S.A.S.: Liliana Rodríguez

Apoderada demandada: Dr. Claudia Patricia Mendivelso Vega.

Representante legal CI Sunshine Bouquet S.A.S: Fredy Alexander Layton.

Apoderada demandada: Carla Zamora Buitrago

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8513355 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón como apoderado de la parte demandante en los términos indicados en el poder que se encuentra anexo en el CD 214 del plenario.

Se reconoce personería a la Dra. Carla Zamora Buitrago como apoderada de la demandada CI Sunshine Bouquet S.A.S. en los términos indicados en el poder a ella conferido el cual se ordena incorporar al plenario.

CONCILIACIÓN: Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo pasivo, el Despacho declara fracasada dicta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS: la demandada EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S. formuló como excepción previa la que denominó prescripción e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

AUTO: PRESCRIPCION se resolverá al momento de dictar sentencia, y en cuanto a la denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, se declara no probada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La demandada EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S tuvo como ciertos los hechos contenido en los numerales 4, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 24

La demandada CI SUSCHINE BOUQUET S.A.S., tuvo como ciertos los hechos contenido en los numerales 2 y 4

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar si entre el demandante Juan Carlos Jiménez Giraldo y la demandada EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 17 de octubre de 2012 al 16 de enero de 2016, el cual finalizó sin justa causa imputable al empleador y en situación de discapacidad, como consecuencia de ello se condene al pago de salario, incapacidades, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social, al pago del subsidio familiar, al pago de la indemnización por despido sin justa causa y estado discapacidad, al pago de la indemnización plena de perjuicios con ocasión al accidente laboral, y al pago de la indemnización moratoria.

Finalmente se condene de manera solidaria a la demandada C.I SUSCHINE BOUQUET SA.S.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante solicita conforme a las facultades ultra y extrapetita se ordene el reintegro del demandante

AUTO: NO SE ACCEDE de adicionar la fijación de litigio0

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 12 a 52 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita al representante legal de las demandadas
- c) **Testimonios:** se cita a las siguientes personas. ANTONIO REY, ANA JANETT ARIAS,
- d) **PRUEBA PERICIAL:** El despacho se abstiene de decretar la prueba en la forma como fue solicitada, y en su lugar se ordena remitir al demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a fin de que determine la pérdida de capacidad laboral, el origen, fecha de estructuración y su porcentaje, o en su defecto deberá arrimar dicho dictamen- término 15 días.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba la relacionada en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante a folio 75 a 145 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita a la demandante a fin de que absuelva cuestionario que será formulado por la apoderada de la parte demandada
- c) **Testimonios:** se abstiene de decretar el testimonio del representante legal de la demandada SUNSHINE por cuanto es parte dentro del presente proceso
- d) **Inspección judicial:** no se decreta por innecesarias

3.) A FAVOR DE LA DEMANDADA CI SUNSHINE BOUQUET S.A.

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba la relacionada en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante a folio 172 A 184 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita a la demandante a fin de que absuelva cuestionario que será formulado por la apoderada de la parte demandada
- c) **Testimonios:** se decreta, **MAGDA MILENA NAVARRO y DIANA CATHERINE CANO**

PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decreta de oficio la documental enviada por la parte actora al correo electrónico del Juzgado en 321 y 429 folios, la cual deberá remitirse al extremo pasivo.

AUTO: teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante el Despacho deberá RETIRAR como prueba el dictamen pericial decretada a favor de dicha parte.

Se surte la presente diligencia, y se cita a las partes para el 07 de mayo de 2021 a la hora de las 2:30 pm, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art 80 C.P.T. y S.S

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06ec2538-723b-4cef-b875-d51442a8412b?vcpubtoken=978098f3-9087-4708-9916-c6cb2e42183c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO